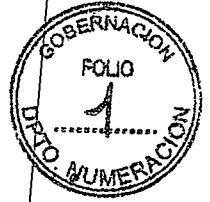


Gobernacion  
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SALTA - 8 ENE 2015

Gral. Martín Miguel de Güemes  
Hermos de la Nación Argentina



*Poder Ejecutivo  
Salta*

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA, - 8 ENE 2015

DECRETO N° 101  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
Expediente N° 139-120057/14 – corresponde 11

VISTO Decreto 3719/13 y las actuaciones de referencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra en ejecución el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR (PRODEV) suscripto con el BID y aprobado mediante Decreto 3719/13, para la modernización y mejora de las capacidades de gestión y calidad de los servicios de la Administración Pública Provincial, en pos de cumplir el objetivo de fortalecer sus procesos internos, capacitar a sus funcionarios, interactuar con proveedores de bienes y servicios y brindar y entregar más y mejores servicios públicos a la ciudadanía.

Que resulta necesaria la aprobación de los contratos de los consultores que integran el Equipo de Campo para la ejecución del mismo.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo informa la no objeción a las contrataciones solicitadas.

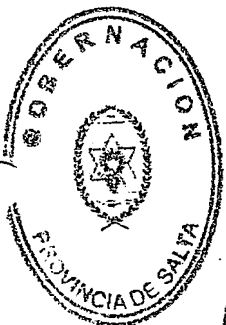
Que obra dictamen legal favorable e imputación preventiva del gasto.

Que los honorarios se financiarán en un cien por ciento con fondos no reintegrables del programa por lo que no presentan erogación alguna para el erario provincial.

Que en consecuencia y atento a las disposiciones contenidas en el art. 97 inc. a, de la Ley N° 5838 de Contrataciones de la Provincia, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio respectivo.

Por ello,

..//



*Poder Ejecutivo*  
*Salta*

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



...// DECRETO N° 101  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
Expediente N° 139-120057/14 – corresponde 11

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º-** Apruébanse los Contratos de Locación de Servicio de Consultor Individual suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de Salta representado por la Secretaría de la Función Pública y los siguientes Consultores: PEDRO ALEJANDRO FIORETTI, DNI 16.497.281; MARIANO ORTEGA, DNI 22.120.891; MOISÉS SERBER, DNI 4.434.823 y FABIANA DE LOS ANGELES ALE, DNI 26.804.394, los que como Anexos forman parte del presente.

**ARTÍCULO 2º-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la partida presupuestaria, PRODEV - ATN/OC 13927-AR, Curso de Acción 091034000100, Cuenta N° 413400. correspondiente al Ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 3º-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. CARLOS ROBERTO PARDI  
MINISTRO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. RAMIRO SIMON PADROS  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY  
GOBERNADOR

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL  
CONTRATO DE OBRA

Entre la **Secretaría de Función Pública**, en adelante el Contratante, domiciliada en **Av. Los Incas S/N – 3º Bloque, primer piso – Centro Cívico Grand Bourg**, representada por **Roberto Robino, Secretario**, por una parte; y el sr/ **Pedro Alejandro Fioretti** (en adelante el Consultor), Argentino, por la otra, domiciliado en calle Diego Palma 2844 - (B1642FLF) San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, DNI 16.497.281, en el marco del programa **Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta ATN/OC-13927-AR**, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 8 meses a partir del día 01/08/2014, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 31/03/2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la **Provincia de Salta**

**TERCERO:** El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación la suma de **ciento veintitres mil seiscientos doce (ARS 123.612)**. Este monto incluye **ARS 111.357** por honorarios profesionales y **ARS 12.255** por todos los gastos en que deba incurrir para llevar a cabo el trabajo. La remuneración será pagada como se indica a continuación: **\$24.722,4 (20%)** a más tardar 15 días calendarios después de la entrega y aprobación del esquema del cronograma mencionado en el Anexo I; **\$30.903,0 (25%)** a más tardar 15 días calendarios después de la entrega y aprobación del primer informe mencionado en el Anexo I; **\$30.903,0 (25%)** a más tardar 15 días calendarios después de la entrega y aprobación del segundo informe mencionado en el Anexo I, **\$37.083,6 (30%)** a más tardar 15 días calendarios después de la entrega y aprobación del Informe Final mencionado en el Anexo I.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

**CUARTO:** Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con **5 (cinco)** días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta** y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación v

internacional.

- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.  
Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

# DECRETO N.º 101



Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.


(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

ESCOPIA

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

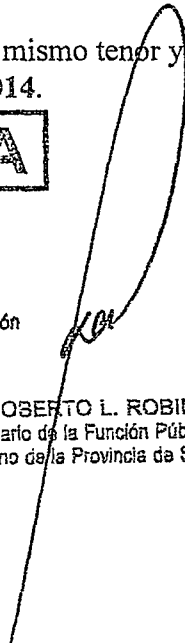
DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 1 días del mes de Agosto del año 2014.

  
PEDRO A. FIORETTI  
DNI 16484281

ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

  
Dr. ROBERTO L. ROBINO  
Secretario de la Función Pública  
Gobierno de la Provincia de Salta

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA  
Dpto. de Asesoría Jurídica  
Calle 24 de Septiembre 1000 - Salta  
Tel: 0384 4252000  
E-mail: [sef@go.gob.ar](mailto:sef@go.gob.ar)  
Fecha: 1-8-2014  
FOLIO 7  
DPTO. NUMERACIÓN



**TERMINOS DE REFERENCIA**

**CONSULTOR NACIONAL**

*Consultoría 8.1.*

**ARGENTINA**

**Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta**

**ATN/OC-13927-AR**

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**1. Antecedentes:**

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la Provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineada con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene por objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del gobierno.

En el marco de esta operación, con el fin de mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto, se requiere la contratación de un consultor nacional para evaluar las estructuras programáticas actuales y, en base a ello, elaborar un enfoque conceptual y un manual de procedimiento para el desarrollo de un presupuesto por programas aplicando la metodología de la cadena de valor.



DECRETO Nº 101

ES COPIA



RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

## 2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es evaluar las estructuras programáticas actuales y, en base a ello, elaborar un enfoque conceptual y un manual de procedimientos para el desarrollo de un Presupuesto por Resultados (PpR) aplicando la metodología de la cadena de valor, con el fin de mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto.

## 3. Actividades de la Consultoría:

- a. Sobre la base de los resultados de la consultoría 7.1., realizar un análisis comparativo sobre la situación del Gobierno de la Provincia de Salta respecto otras jurisdicciones provinciales de Argentina u otros países donde existan antecedentes de que basan su presupuestación en la GpR.
- b. Realizar entrevistas a agentes clave de las áreas de presupuesto de la Provincia.
- c. Evaluar las estructuras programáticas actuales en base a las distintas clasificaciones que utiliza el Gobierno de la Provincia.
- d. Elaborar un marco conceptual que permita justificar la aplicación del instrumento de Presupuesto por Resultados (PpR)
- e. Elaborar un Manual de Procedimientos que permita aplicar la metodología de Presupuesto por Resultados (PpR) en la administración pública provincial, vinculando la planificación estratégica y operativa con el ciclo presupuestario.

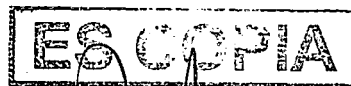
## 4. Productos:

- a. Documento de diagnóstico/relevamiento sobre la estructura programática actual del presupuesto
- b. Documento de enfoque conceptual para el desarrollo de un Presupuesto por Resultados.
- c. Manual de Procedimientos para el desarrollo de un Presupuesto por Resultados aplicando la metodología de la cadena de valor.

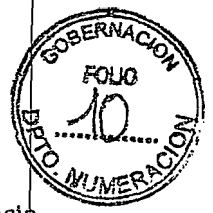
## 5. Características de la Consultoría

- a. **Tipo consultoría:** Consultoría Individual - Locación de obra.
- b. **Fecha de comienzo:** III Trimestre 2014 (inicio 1 de agosto de 2014 terminando el 31 de marzo de 2015).
- c. **Duración:** 8 meses.

Handwritten signature and initials in black ink.



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 101

d. **Lugar de trabajo:** El trabajo de consultoría se realizará en el lugar de residencia del consultor y en la Provincia de Salta. El consultor realizará 1 viaje a la provincia, con 5 días de estadía en total.

e. **Perfil del Consultor:**

**Formación académica:** en Ciencias Económicas, Administración Pública, Ingeniería, o afines.

**Experiencia General:** experiencia laboral en planificación y gestión en administraciones públicas; y en proyectos financiados por organismos internacionales (BID/UNIÓN EUROPEA/BIRF, MERCOSUR, etc.) u organizaciones internacionales .

**Experiencia Específica/ conocimiento:** experiencia en consultorías similares, de sistemas de gestión, presupuestos, planificación, procesos, finanzas públicas, o afines. Será valorada la participaciones en publicaciones y/ o proyectos de normas del sector público en temas similares -

f. **Forma de pago:**

- 20% contra la entrega y aprobación del plan de trabajo.
- 25% contra la entrega y aprobación del producto 4 (a).
- 25% contra la entrega y aprobación del producto 4 (b).
- 30% contra la entrega y aprobación de un informe final que integrará al total de los productos mencionados en el punto 4.

GENERAL DE RENTAS DE LA CIUDAD DE SALTA

Subprograma Capital Federal  
Obligación N° 1010973  
- Sujeto a Verificación -

03 NOV 2014

IMPUESTO DE SELLOS

DECRETO N° 101

Impuesto: 6000  
Cargos: 125  
Multa:  
Intereses: 1.122  
Total:

ES COPIA

GOB. SALTA  
FOLIO  
11  
DPTO. NUMERACION

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL**  
**Locación de Obra**

Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y el Ing. Mariano Ortega (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Chacabuco 145, piso 5, departamento 56 (1069), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con documento de identidad número 22.120.891, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 6 meses a partir del día 28 de Octubre de 2014, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 28 de Abril de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

**TERCERO:** El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (113.671.-). La remuneración será pagada como se indica a continuación:  
20% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría  
30% contra la entrega y aprobación del primer Informe de avance parcial que contenga los resultados de las actividades 3.1 3.2. y 3.3  
50% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los productos finales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

**CUARTA:** Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**QUINTA:** El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.



ES COPIA

DECRETO N.º 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECRETO 101

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

DECRETO N° 101

ESCOPIA

RIVERA DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

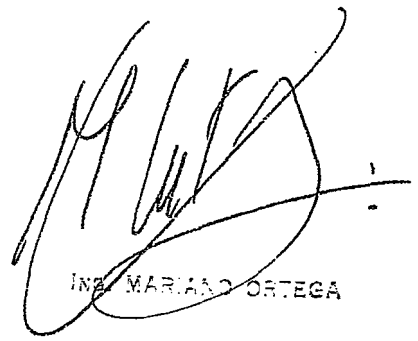
DECRETO Nº 101

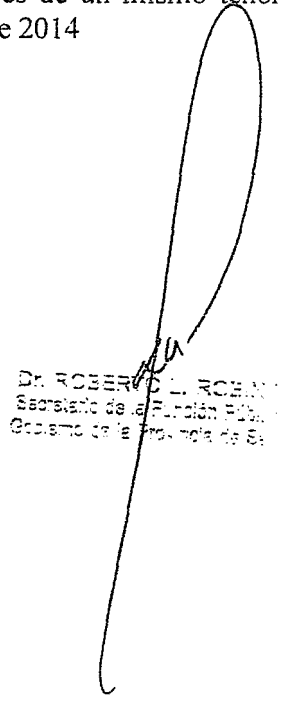
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 28 del mes de Octubre de 2014

  
INA MARIADO ORTEGA

  
Dr. ROBERTO L. ROBANI  
Secretario de la Función Pública  
Gobierno de la Provincia de Salta

DECRETO N.º 101

ES COPIA



ANEXO I

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

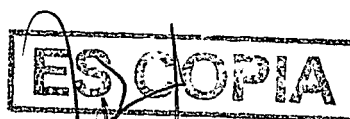
TERMINOS DE REFERENCIA



DECRETO Nº. 101

TERMINOS DE REFERENCIA  
CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 2.1



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Consultor Nacional para elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la realización de la planificación operativa y estratégica.

Componente 1.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

ATN/OC-13927-AR

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR- Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA

DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



En el marco de esta operación, se propone la contratación de un Consultor Nacional para elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la realización de la planificación operativa y estratégica en base a la estructura organizacional propuesta para la planificación en la Actividad 1.1.

## 2. Objetivo de la Consultoría:

El objetivo de esta consultoría es elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la realización de la planificación operativa y estratégica, con el fin de desarrollar capacidades institucionales para la planificación. A este fin se trabajarán con siguientes áreas de Gobierno identificadas para la ejecución de la Actividad 1.1 del Componente 1:

- Subsecretaría de Planeamiento Educativo, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

## 3. Actividades de la consultoría:

- 3.1 Recopilación y análisis de la información correspondiente a la Actividad 1.1.
- 3.2 Interacción con el Consultor a Actividad 1.1, presentación conjunta con los referentes de las áreas de gobierno, de modo de plantear una continuidad de trabajo.
- 3.3 Entrevistas a los responsables de planificación de cada área de gobierno.
- 3.4 Entrevistas a los responsables de la planificación estratégica provincial.
- 3.5 Elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la realización de la planificación operativa.
- 3.6 Elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la realización de la planificación estratégica.
- 3.7 Reportar al coordinador del Componente 1 sobre los avances en la ejecución del componente.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

DECRETO Nº 101

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

#### 4. Productos:

- a. Un documento de enfoque conceptual para la realización de la planificación operativa.
- b. Un documento metodológico para la realización de la planificación operativa.
- c. Un documento de enfoque conceptual para la realización de la planificación estratégica.
- d. Un documento metodológico para la realización de la planificación estratégica.

#### 5. Características de la Consultoría

- a. **Tipo consultoría:** Individual. Local
- b. **Fecha de comienzo:** II Trimestre 2014.
- c. **Duración:** 6 meses.
- d. **Lugar de trabajo:** el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.
- e. **Perfil del Consultor Sénior:**

**Formación académica:** Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

**Experiencia General:** Experiencia de trabajo en proyectos de fortalecimiento institucional del Estado. Será valorada la experiencia de trabajo con Organismos de Financiamiento internacional (BID, Banco Mundial, Mercosur, entre otros).

**Experiencia Específica/ conocimiento:** experiencia Laboral Específica en consultorías de Planificación Operativa o Estratégica de Procesos.

f. **Forma de pago:**

20% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.

30% contra la entrega y aprobación del primer Informe de avance parcial que contenga los resultados de las actividades 3.1 3.2. y 3.3

50% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los productos finales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7

**ES COPIA**

**DECRETO Nº 101**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL**  
**Locación de Obra**

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS  
IMPUESTO DE  
DOCUMENTO NÚMERO  
OPERACION N°  
FECHA DE PASO  
FECHA Y FIRMA

523.922  
1/2025  
03/17/11

GOBERNACIÓN

Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3º Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y el Cdr. Moisés Serber (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Santo tomé 3290 - Piso 1 - Dto. 5 - CABA (1069), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con documento de identidad número 04.434.823, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 4 meses a partir del día 01 de Noviembre de 2014, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 28 de Febrero de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

**TERCERO:** El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (78.435.-). La remuneración será pagada como se indica a continuación:  
30% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.  
70% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los productos finales 3.1 3.2. 3.3, 3.4, 3. 5 y 3.6

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

**CUARTA:** Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**QUINTA:** El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

ES COPIA

DECRETO N.º 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existieren conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad

ES COPIA

DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



- internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
  - (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
  - (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
  - (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA

DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral de la Gobernación



Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remite el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

ES COPIA

DECRETO Nº 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Oral de la Gobernación



(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 01 del mes de Noviembre de 2014

Dr. ROBERTO L. ROBINO  
Secretario de la Función Pública  
Gobierno de la Provincia de Salta



DECRETO Nº 101

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

*[Handwritten mark]*

DECRETO Nº 101

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**TERMINOS DE REFERENCIA**

**CONSULTOR NACIONAL**

*Consultoría 14.1*

Consultor Nacional para "Elaborar un enfoque conceptual que defina un modelo organizacional adecuado para el monitoreo y la evaluación de la gestión pública"

*Componente 3.*

**ARGENTINA**

**Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta**

**ATN/OC-13927-AR**

**1. Antecedentes:**

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR- Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA

DECRETO Nº 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



En el marco de esta operación, se propone la contratación de un Consultor Nacional para "Elaborar un enfoque conceptual que defina un modelo organizacional adecuado para el monitoreo y la evaluación de la gestión pública" en la Actividad 14.1.

## 2. Objetivo de la Consultoría:

El objetivo de esta consultoría es elaborar, en base a los resultados del diagnóstico, un enfoque conceptual que defina un modelo organizacional adecuado para el monitoreo y la evaluación de la gestión pública, con el fin de desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública. A este fin se trabajarán con siguientes áreas de Gobierno identificadas para la ejecución de la Actividad 12.1 del Componente 3:

- Subsecretaría de Planeamiento Educativo, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

## 3. Actividades de la consultoría:

- 3.1 Recopilación y análisis de la información correspondiente a la Actividad 12.1.
- 3.2 Interacción con el Consultor a Actividad 12.1 y 13.1, presentación conjunta con los referentes de las áreas de gobierno, de modo de plantear una continuidad de trabajo.
- 3.3 Entrevistas a los responsables de presupuestos de cada área de gobierno y su referente transversal del Poder ejecutivo.
- 3.4 Entrevistas a los responsables de los sistemas de información de cada área de gobierno y su referente transversal del Poder ejecutivo.
- 3.5 Elaborar un enfoque conceptual que defina un modelo organizacional adecuado para el monitoreo y la evaluación de la gestión pública
- 3.6 Reportar al coordinador del Componente 3 sobre los avances en la ejecución del componente.

ES COPIA



DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

#### 4. Productos:

a. Un documento de enfoque conceptual que defina el modelo organizacional adecuado para el monitoreo y la evaluación de la gestión pública, en base a las áreas de Gobierno relevadas.

#### 5. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: IV Trimestre 2014.
- c. Duración: 4 meses.
- d. Lugar de trabajo: el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.

#### 6. Perfil del Consultor Sénior:

**Formación académica:** Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

**Experiencia General:** Experiencia de trabajo en proyectos de fortalecimiento institucional del Estado. Será valorada la experiencia de trabajo con Organismos de Financiamiento internacional (BID, Banco Mundial, Mercosur, entre otros).

**Experiencia Específica/ conocimiento:** experiencia Laboral Específica en consultorías relacionadas a la Sistematización y Monitoreo de Procesos.

#### 7. Forma de pago:

30% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.

70% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los productos finales 3.1 3.2. 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6

**ES COPIA**

**DECRETO N° 101**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL**  
Locación de Obra

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
GOBERNACIÓN  
FOLIO 29  
NUMERACIÓN  
\$73 32  
11/11/2015

Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y Fabiana de los Angeles Ale (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Laprida 270, Dpto. 2 (CP:4400), Provincia de Salta, Argentina, con documento de identidad número 26.804.394, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 4 meses a partir del día primero de Noviembre de 2014, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 28 de Febrero de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

**TERCERO:** El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (94,500.-). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 30%. A la firma del contrato.
- 70% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

**CUARTA:** Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**QUINTA:** El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

ES COPIA

DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad

ES COPIA

DECRETO 101

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



internacional.

- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA

DECRETO N.º 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;
- suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
- cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
- emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
- remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes, y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.



ES COPIA

DECRETO Nº 101

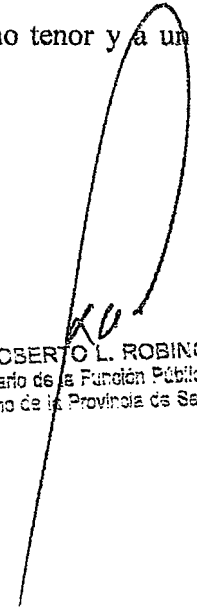
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 01 del mes de Noviembre de 2014

  
D. ROBERTO L. ROBINO  
Secretario de la Función Pública  
Gobierno de la Provincia de Salta

Ale Fabiana de los Angeles  
DNI 26 804 354

ES COPIA

DECRETO N. 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

DECRETO N° 101

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**CONSULTOR NACIONAL**

*Consultoría 13.1*

Consultoría para elaborar, en base a los resultados del diagnóstico, un enfoque conceptual y una metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación que incluya el desarrollo de protocolos para la recolección y procesamiento de la información.

**ARGENTINA**

**Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta**

**ATN/OC-13927-AR**

**1. Antecedentes:**

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene por objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA

DECRETO N° 101

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



En el marco de esta operación, con el fin de desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública se requiere la contratación de un consultor individual para elaborar, en base a los resultados del diagnóstico, un enfoque conceptual y una metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación que incluya el desarrollo de protocolos para la recolección y procesamiento de la información.

## 2. Objetivo de la Consultoría:

El Objetivo de esta consultoría es elaborar, en base a los resultados del diagnóstico, un enfoque conceptual y una metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación que incluya el desarrollo de protocolos para la recolección y procesamiento de la información, en las siguientes áreas de gobierno:

- Subsecretaría de Planificación, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

## 3. Actividades de la consultoría:

3.1 Presentar plan de trabajo de la consultoría.

3.2 Analizar del diagnóstico sobre las estructuras institucionales y los sistemas de información y monitoreo realizado en la Consultoría 12.1.

3.3. Entrevistar a los responsables de definir la metodología para la recolección y procesamiento de la información en las áreas mencionadas en el punto 2 del presente TDR.

3.2 Elaborar una propuesta de manual que contenga enfoque conceptual y metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación, y protocolos para la recolección y procesamiento de la información.

3.3 Realizar un taller de trabajo donde exponga la propuesta de manual al coordinador del componente, coordinador general del proyecto, y funcionarios responsables de las áreas involucradas, a fin de recibir observaciones y recomendaciones sobre el mismo.

3.4 Realizar informe final donde se presente manual sobre enfoque conceptual y metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación, y protocolos para la recolección y procesamiento de la información.

3.5 Reportar al coordinador del Componente 3 sobre los avances en la ejecución de la actividad.

## 4. Productos:

Manual sobre enfoque conceptual y metodología para el desarrollo de los sistemas de monitoreo y evaluación, que incluya el desarrollo de protocolos para la recolección y procesamiento de la información.

DECRETO N° 101

ES COPIA



5. Características de la Consultoría

- a. **Tipo consultoría:** Individual. Local

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**Fecha de comienzo:** III Trimestre 2014.

- b. **Duración:** 4 meses.
- c. **Lugar de trabajo:** el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.
- d. **Perfil del Consultor Sénior:** Profesional en ciencias económicas, Administración Pública, Ciencias Políticas, o ciencias afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

e. **Forma de pago:**

- 30% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.
- 70% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá el producto final detallado en el punto 4.

Ale Fabiano de los Angeles  
DNI 26.804.394